



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "UNACH" y por otra parte el Ing. Robert Edison Frías Bermeo. Para en su calidad de Representante legal de la **FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA**; a quien en adelante se le denominará simplemente como "FEDEPAL" los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La FEDEPAL, Es una entidad con personería jurídica, sin fines de lucro con sede en la ciudad de Quito, que funciona desde el 25 de febrero de 1981 y que agrupa a los planteles educativos particulares laicos de la provincia de Pichincha, y a nivel nacional. Es una organización gremial sólida y reconocida por los diferentes estamentos de la sociedad civil y educativa de Pichincha y del Ecuador; vela por la vigencia del precepto constitucional que garantiza la educación particular.

Defiende en forma permanente la vigencia y afianzamiento de la educación particular. Mantiene relaciones funcionales con el Ministerio de Educación, Casa de la Cultura y demás organismos vinculados con el hacer educativo nacional e internacional. Ejerce la representatividad de la Educación Particular ante los organismos del Estado, en particular en el Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;



impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,



- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Art. 55.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de las Carreras de: Ciencias Exactas; Biología, Química y Laboratorio; Ciencias Sociales; Idiomas; Educación Básica; Educación Parvularia E Inicial; Psicología Educativa; Pedagogía de la Historia Y Ciencias Sociales; Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; Pedagogía de los Idiomas Nacionales Y Extranjeros; Pedagogía de las Artes y Humanidades; Pedagogía de las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Matemáticas Y Física; Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Educación Inicial; Diseño Gráfico; Pedagogía de la Lengua y Literatura; Psicopedagogía en las asignaturas profesionalizantes según malla curricular que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.



TIPOS DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

- **Prácticas de observación:** La práctica de observación, estarán enfocada en la asistencia puntual de los estudiantes, observar la clase del docente, tomar notas e interactuar con el docente sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje. El estudiante se tiene que mostrar activo, dispuesto apoyar en algún requerimiento del docente.
- **Prácticas de ayudantía:** Además de todo lo mencionado en las prácticas de observación, el estudiante deberá apoyar de manera activa al docente, interactuar con los estudiantes, apoyar en todo requerimiento que el docente tenga.
- **Prácticas de ejecución 1:** Además de todo lo mencionado en las prácticas de observación y ayudantía, el estudiante deberá realizar una planificación con las indicaciones que el docente le proponga y poder dar una clase al grupo de estudiantes, con el apoyo del docente tutor.
- **Prácticas de ejecución 2:** Para este momento el estudiante deber estar en la capacidad absoluta de realizar una planificación, dar una clase, manejar la disciplina del grupo etc.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, con las carreras de: Ciencias Exactas, Biología, Química y Laboratorio; Ciencias Sociales; Idiomas; Educación Básica; Educación Parvularia e Inicial; Psicología Educativa; Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales; Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros; Pedagogía de las Artes y Humanidades; Pedagogía de las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Matemáticas y Física; Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Educación Inicial; Diseño Gráfico; Pedagogía de la Lengua y Literatura; Psicopedagogía en las asignaturas profesionalizantes según malla curricular que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. -DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales al docente con horas del distributivo. Quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.



CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- Intercambiar experiencias académicas para mejorar la Educación Inicial, Básica y Bachillerato.
- Remitir el listado de estudiantes que haya seleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos por la "FEDEPAL"
- Asignar a los estudiantes un profesor tutor académico de prácticas el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el Representante de la "FEDEPAL"
- Informarles de la obligación que tiene que cumplir lo establecido en el convenio y sujetarse al reglamento interno, instructivo de prácticas pre profesionales vigente, al código de ética y a las políticas internas de la "FEDEPAL" en lo que fuere aplicable.
- Facilitar y coordinar con el estudiante horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- Socializar la lista de estudiantes egresados de las diferentes carreras con su mejor puntuación para que sean tomados en cuenta de acuerdo a la necesidad de las diferentes instituciones que son asociadas a la "FEDEPAL".

SON OBLIGACIONES DE LA LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA

- Fijar el número de cupos disponibles para la realización de prácticas pre profesionales y pasantías, e informar a la UNACH para su difusión entre la comunidad estudiantil. Una vez que las plazas estén completas de acuerdo a los requerimientos de acuerdo a las diferentes institucionales asociadas, no se podrán aceptar más practicantes.
- Facilitar la realización de prácticas Preprofesionales, a estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías bajo la coordinación de las partes.
- Facilitar la entrega de la información necesaria para la realización de las prácticas Preprofesionales, en la elaboración de documentos técnicos necesarios para un mejor desarrollo de las prácticas Preprofesionales en concordancia con las leyes y reglamentos que rigen en la "FEDEPAL".



- Autorizar, el ingreso de las y los estudiantes de las Distintas carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que realicen sus prácticas de formación académica.
- Comunicar a las autoridades y coordinadores académicos Institucionales inmersos en este Convenio Interinstitucional la realización del mismo, estableciendo el compromiso de su participación a los directivos, docentes y funcionarios en General.
- Autorizar la participación del personal directivo y docente de la comunidad educativa, así como el de los funcionarios de las diferentes instituciones asociadas a "FEDEPAL", en las actividades acordadas, con los practicantes de la UNACH siempre y cuando no perjudique el horario laboral de los docentes y de los funcionarios.
- Coordinar la base de datos mediante un link para que exista la facilidad de la posible contratación a los estudiantes egresados con la mejor puntuación de las diferentes carreras en caso que exista la necesidad en las diferentes instituciones asociadas a la "FEDEPAL".

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- La UNACH certificará el horario de cada uno de los practicantes para que las diferentes instituciones asociadas a la FEDEPAL facilite y coordine con el/la estudiante los horarios de prácticas para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, y por parte la "FEDEPAL", se encargará el representante legal, o a su vez la máxima autoridad de las diferentes instituciones asociadas, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:



1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de la "FEDEPAL", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación. En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec



INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

ADMINISTRADOR: Ing. Robert Edisson Frías Bermeo (Representante Provincial FEDEPAL)
DIRECCIÓN: Veloz 3212 y Vargas Torres
TELÉFONOS: 032961478 ext. 108
E-MAIL: rfriasb@istra.edu.ec
PÁGINA: uedilli.istra.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de enero del 2020

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



Ing. Robert Edisson Frías Bermeo
**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN
PARTICULAR LAICA**

